

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

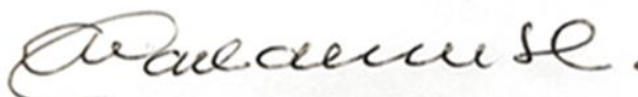
1. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, deben ser acordes a los hechos y pruebas adjuntas, así las cosas, si las peticiones nacen con ocasión a tres (3) pagares, se debe describir una pretensión por cada una de ellos y no como lo hicieron, que sumaron el valor total en una sola pretensión, asimismo, el numeral segundo de las pretensiones, donde describen los intereses corrientes, estos deberán ser enumerados y clasificados conforme a cada numeral donde se describan individualmente los pagarés pretendidos para su cobro; por lo anterior, sírvase **ADECUAR** el acápite de pretensiones.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, y el respectivo poder si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF: EJECUTIVO SINGULAR. N° 2023 00820 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que la presente demanda, fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por consiguiente, deberá ser adecuada y dirigida a este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a "JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. -Reparto", siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

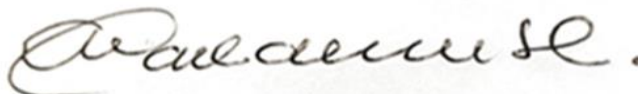
2.- La apoderada deberá indicar o adjuntar a este Despacho, de manera clara y concreta, el documento mediante el cual la designan para actuar como vocera de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., teniendo en cuenta que, si se observa los endosos a la referida Fiduciaria, pero no se observa la designación de la apoderada como vocera de la misma.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo todos los Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email [jrmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

## REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00781 00

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ con T.P. N° 242.633 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de PRODITHIN LTDA, identificada con NIT N° 830.054.922-9, persona jurídica, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Daza Castro, quien se identifica con C.C. 79.991.836, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de PRODITHIN LTDA, identificada con NIT N° 830.054.922-9, persona jurídica, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Daza Castro, quien se identifica con C.C. 79.991.836, y en contra de la empresa CHEMYNOVA S.A.S., identificada con NIT N° 901.337.709-9, representada legalmente por la señora LUZ ESTHER GOMEZ CERON, identificada con C.C. N° 41.401.449, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la factura de venta N° FVE-37641 relacionada en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día treinta y uno (31) de enero de 2.023.

**A.** Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.578.525.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual se hizo exigible el día treinta y uno (31) de enero de 2.023.

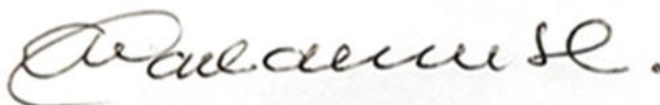
**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día primero (01) de febrero de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JAIRO JAVIER RANGEL RODRÍGUEZ con T.P. N° 215.283 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de VINNURÉTTI, TORRES & ARAGÓN ABOGADOS SAS, identificada con NIT N° 901.497.118-1, persona jurídica, representada legalmente por el señor Andrés Heriberto Torres Aragón, quien se identifica con C.C. N° 73.205.246, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de VINNURÉTTI, TORRES & ARAGÓN ABOGADOS SAS, identificada con NIT N° 901.497.118-1, persona jurídica, representada legalmente por el señor Andrés Heriberto Torres Aragón, quien se identifica con C.C. N° 73.205.246, y en contra de CAMILO TORRES PICO, identificado con C.C. N° 79.452.633, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la factura de venta N° FVE-713 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día diecisiete (17) de marzo de 2.023.

**A.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.760.800.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual se hizo exigible el día diecisiete (17) de marzo de 2.023.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

No se libra mandamiento de pago por la pretensión 2., toda vez, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, al no tratarse de una obligación, expresa, clara y exigible, puesto que la misma deriva de una clausula penal contenida dentro de un contrato, lo que conlleva a presentar otro tipo de proceso (declarativo) para que

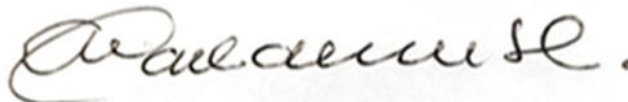
mediante el mismo se declare el incumplimiento del referido contrato y a su vez el pago de los perjuicios a que haya lugar.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS con T.P. N° 153.084 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con C.C. N° 36.302.374 y en contra de MIRYAN ALCIRA GONZALEZ ZAMUDIO identificada con C.C. N° 20.946.041, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en el pagare N° 009106100005697, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.-** Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, impagado desde el día quince (15) de agosto de 2.023.

**B.-** Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CATORCE PESOS (\$691.014.00) MDA. CTE. correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la IBRSV + 4.8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día treinta (30) de noviembre de 2.021 hasta el día quince (15) de agosto de 2.023.

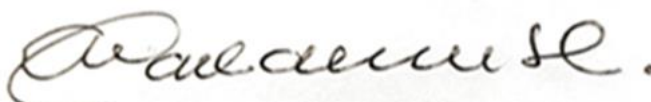
**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ con T.P. N° 104.148 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT N° 860.002.964-4, según poder conferido por la Dra. Maria del Pilar Guerrero López, quien se identifica con C.C. N° 52.905.989, apoderada especial de la demandante en este asunto y según poder otorgado por el Doctor Cesar Castellanos Pabón, identificado con la C.C. N° 88.155.591, representante legal de la entidad bancaria para este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT N° 860.002.964-4 representada legalmente en este asunto por Cesar Castellanos Pabón, identificado con la C.C. N° 88.155.591 y en contra de JOSE NORBEY SUAREZ DUQUE identificado con C.C. N° 1.018.462.296, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en el pagare N° 1018462296, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$35.248.925.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día seis (6) de mayo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

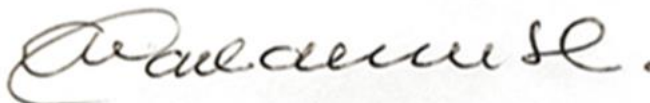
**C.** Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$4.867.301.00) MDA. CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada jurídicamente para este asunto por su apoderada general la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, identificada con C.C. N° 36.302.374, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra. Arbelaez Otalvaro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, identificada con C.C. N° 36.302.374, y en contra de DIEGO YOVANNY GARCIA JIMENEZ, identificado con la C.C. N° 11.245.286, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 031536100016370, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de noviembre de 2.020.

**A.-** Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.808.463.00), correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de noviembre de 2.020.

**B.-** Por la suma de UN MILLON VENTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.024.123.00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día quince (15) de junio de 2.022 hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2.023.

**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, desde el día treinta (30) de agosto de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en el pagare N° 031536100017341, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de octubre de 2.021.

**A.-** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.846.937.00), correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de octubre de 2.021.

**B.-** Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.254.033.00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, desde el día catorce (14) de junio de 2.022 hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2.023.

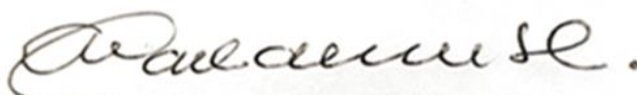
**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, desde el día treinta (30) de agosto de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria, 

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO con T.P. N° 199.236 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada jurídicamente para este asunto por su apoderado general Dr. Edgar Andres Solano Suarez, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502, y quien a su vez, le fue conferido dicho poder por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con C.C. N° 94.381.719 en su calidad de representante legal, en los términos y para los fines del poder conferido por el Dr. Solano Suarez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por su apoderado general Dr. Edgar Andres Solano Suarez, quien se identifica con C.C. N° 1.014.191.502, y en contra de POMPILIO PEREZ PARRA, identificado con la C.C. N° 79.356.937, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 031666100006469, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinte (20) de mayo de 2.022.

**A.-** Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinte (20) de mayo de 2.022.

**B.-** Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$7.160.012.00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa variable del DTF+7.85 puntos efectivo anual, desde el día veintidós (22) de junio de 2.022 hasta el día seis (06) de septiembre de 2.023.

**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, desde el día siete (07) de septiembre de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en el pagare N° 031666100005069, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de agosto de 2.020.

**A.-** Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.826.790.00), correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintiuno (21) de agosto de 2.020.

**B.-** Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$965.846.00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el literal anterior, liquidados a la tasa variable del DTF+5.9 puntos efectivo anual, desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2.022 hasta el día seis (06) de septiembre de 2.023.

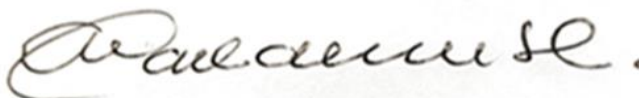
**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, desde el día siete (07) de septiembre de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la firma BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT N° 30.027.311-4, sociedad representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con C.C. N° 1.018.416.078, y T.P. N° 179.184 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada especial de la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT N° 900.406.472-1, representada legalmente por Diego Fernando Prieto Martínez, quien se identifica con C.C. N° 79.788.521, lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido por el representante.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 357 de fecha catorce (14) de febrero de 2015, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha y pagare N° 15898, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima Cuantía a favor de la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT N° 900.406.472-1, representada legalmente por Diego Fernando Prieto Martínez, quien se identifica con C.C. N° 79.788.521 y en contra de HAROLD YESID VARGAS ROJAS y YESSICA LORENA PINZON GAMBOA, identificados con C.C. N° 1.072.191.674 y 1.069.739.026 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 15898, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintinueve (29) de mayo de 2.015.
- A. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$22.805.155,06), equivalente a 65.191,56 UVR, por concepto de capital acelerado, al día de presentación de la demanda.
- B. Por los intereses moratorios del capital acelerado descrito en el numeral A., a la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006, sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
- C. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$942.936,84), equivalente a 2.695,51 UVR, por concepto de las cuotas en mora vencidas,

exigibles desde el día veintinueve (29) de marzo de 2023 hasta el día veintinueve (29) de julio de 2023.

- D. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, descrito en el numeral C., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006, sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
- E. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$994.230,59), equivalente a 2.842,1400 UVR, por concepto de intereses de plazo, a un 10.7% efectivo anual. Periodo de causación del veintiocho (28) de febrero de 2023 hasta el veintinueve (29) de julio de 2023.
- F. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$127.952,78) equivalente a 365,7700 UVR, por concepto de seguros que debían pagarse con las cuotas que se encuentran vencidas y no pagadas.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

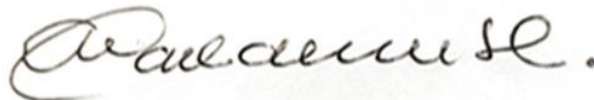
**SEGUNDO.** Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 - 176887** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

**TERCERO.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO quien se identifica con la C.C. N° 91.075.621 expedida Bogotá D.C., y T.P. N° 123.115 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del componente activo y acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N° 901.421.991-9, representada legalmente para este asunto por el señor MANUEL GUILLERMO TORRES SALAZAR, identificado con C.C. N° 79.395.417, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula decima primera del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

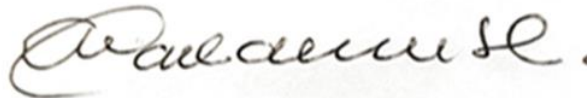
**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DHK 493**, marca Nissan, línea D22/NP300, Modelo 2.012, Chasis 3N6DD23T7ZK882102, Color Blanco, Clase Camioneta, Servicio Particular, a favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N° 901.421.991-9, representada legalmente para este asunto por el señor MANUEL GUILLERMO TORRES SALAZAR, identificado con C.C. N° 79.395.417 y en contra de OSCAR JAVIER PINZON GUERRERO, quien se identifica con C.C. N° 1.072.190.239.

**2.- ORDENAR** la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., en la dirección relacionada por la parte solicitante (folio 5 DEL ARCHIVO DIGITAL 003). Ofíciase a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **17 DE NOVIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 62.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA